



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Documento de sesión

A7-0224/2010

5.7.2010

RECOMENDACIÓN

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo
(11222/2010/REV 1 y COR 1 – C7-0158/2010 – 2010/0178(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Alexander Alvaro

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	7
OPINIÓN MINORITARIA	10
OPINIÓN MINORITARIA	11
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN	12

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América relativo al tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (11222/2010/REV 1 y COR 1 – C7-0158/2010 – 2010/0178(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11222/1/2010/REV 1 y COR 1),
 - Visto el texto del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera de la Unión Europea a los Estados Unidos a efectos del Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo, texto que se adjunta al citado proyecto de Decisión del Consejo,
 - Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre la Recomendación de la Comisión al Consejo de autorizar el inicio de las negociaciones relativas a un Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América para poner a disposición del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos datos de mensajería financiera con el fin de prevenir y luchar contra el terrorismo y la financiación del terrorismo¹,
 - Visto el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos de 22 de junio de 2010²,
 - Vista la opinión, de 25 de junio de 2010, expresada por el artículo 29 sobre los grupos de trabajo sobre protección de los datos y sobre policía y justicia,
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), en conexión con los artículos 87, apartado 2, letra a) y 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0158/2010),
 - Vistos el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0224/2010),
1. Aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Pide a la Comisión que, de conformidad con el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que estipula que los datos personales estarán sujetos al control de una «autoridad independiente», presente al Parlamento Europeo y al Consejo, lo antes posible, una lista de tres candidatos para la función de la persona independiente de la Unión Europea a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del

¹ Textos Aprobados, P7_TA (2010)0143.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Acuerdo; señala que, *mutatis mutandis*, el procedimiento debe ser el mismo que el que aplicaron el Parlamento Europeo y el Consejo para la designación del Supervisor Europeo de Protección de Datos, como prevé el Reglamento (CE) nº 45/2001¹ para la aplicación del artículo 286 del Tratado CE;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Gobierno de los Estados Unidos de América; encarga además a su Presidente que entable un diálogo interparlamentario con la Presidenta de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y el Presidente Pro Tempore del Senado de los Estados Unidos sobre el futuro Acuerdo marco relativo a la protección de datos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América.

¹ Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2001, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de febrero de 2010 el Parlamento Europeo denegó su aprobación a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y la transferencia de datos de mensajería financiera en la primera votación de aprobación de un acuerdo internacional tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Al mismo tiempo, el Parlamento pidió a la Comisión que presentara de inmediato al Consejo una nueva recomendación para un mandato de negociación con vistas a un acuerdo UE-EE.UU. de larga duración. El 11 de mayo de 2010 el Consejo autorizó a la Comisión a abrir negociaciones con los Estados Unidos en nombre de la Unión Europea, para facilitar datos de mensajería financiera al Departamento del Tesoro de Estados Unidos con el fin de prevenir y combatir el terrorismo y su financiación (Acuerdo FMDA UE-EE.UU.). La Comisión concluyó las negociaciones el 11 de junio, y el 28 del mismo mes se firmó el Acuerdo. Al mismo tiempo, el Consejo pidió la aprobación del Parlamento respecto del proyecto de Decisión del Consejo relativo a la celebración del citado Acuerdo.

El Parlamento ha expresado reiteradas veces su posición en anteriores resoluciones —la última el pasado 5 de mayo (B7-0243/2010)¹—, sobre el mandato de negociación, enumerando una serie de mejoras que el nuevo Acuerdo debería incluir, en especial:

- que es aceptable un planteamiento de doble vía siempre y cuando en el Acuerdo previsto se incluyan garantías, y que a largo plazo debería contemplarse una solución europea jurídicamente sólida a la cuestión de la extracción de datos solicitados en suelo europeo;
- que debería designarse a una autoridad judicial pública de la UE para la recepción de las solicitudes del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;
- que el acuerdo debería también prever evaluaciones y revisiones de garantía por parte de la Comisión, en el curso de su aplicación, en fechas fijas;
- que los derechos específicos de los ciudadanos europeos y estadounidenses (por ejemplo, de acceso, de rectificación, de supresión, de indemnización y de reparación) se apliquen de manera no discriminatoria, independientemente de la nacionalidad de la persona cuyos datos se procesan.

El ponente desea tener en cuenta todas las anteriores resoluciones aprobadas por el Parlamento, puesto que fijan un marco de referencia coherente para la evaluación del Acuerdo. Comparado con el primer acuerdo, rechazado por el Parlamento, el de ahora representa una mejora lograda gracias a las reiteradas demandas de soluciones, formuladas por el Parlamento, a las cuestiones fundamentales perfiladas más arriba.

El nuevo Acuerdo contiene, entre otras, las siguientes mejoras:

- El acceso a los datos y la extracción de los mismos en territorio estadounidense por

¹ Resolución del Parlamento Europeo sobre la Recomendación de la Comisión al Consejo de autorizar el inicio de las negociaciones relativas a un Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América para poner a disposición del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos datos de mensajería financiera con el fin de prevenir y luchar contra el terrorismo y la financiación del terrorismo

parte de organismos estadounidenses serán supervisados (y, si el caso lo exige, bloqueados) por un funcionario europeo (artículo 12, apartado 1). Este procedimiento impedirá la extracción de los mismos y el espionaje económico.

- Se regula más detalladamente el procedimiento relativo a la reparación judicial para los ciudadanos europeos (artículo 18).
- El derecho de rectificación, de supresión o de bloqueo son más exhaustivos (artículo 16).
- La regulación sobre la transparencia del estadounidense Programa de Seguimiento de la Financiación del Terrorismo (TFTP) es ahora más detallada (artículo 14).
- El procedimiento relativo a las transferencias de datos hacia países terceros se regula ahora de manera más precisa (artículo 7).
- Se define y clarifica, tal como pidió el Parlamento, el ámbito de la lucha contra el terrorismo (artículo 2).
- Europol deberá comprobar si la solicitud estadounidense de datos financieros se ajusta a los requisitos del Acuerdo y también si está ajustada lo más estrictamente posible, para que el proveedor de datos pueda ser autorizado a transferirlos (artículo 4).
- Si se transmiten datos financieros no solicitados (p. ej. por razones técnicas), el Departamento del Tesoro de los EE.UU. estará obligado a eliminarlos (artículo 6).
- Quedan excluidos de las transferencias los datos de la zona única de pagos en euros (ZUPE).

Además de las mejoras en el Acuerdo, el Consejo y la Comisión han adquirido el compromiso, con valor jurídicamente vinculante, de establecer el marco jurídico y técnico que permita la extracción de datos en territorio de la UE. Este compromiso garantizará a medio plazo la finalización de las transferencias de datos en masa a las autoridades estadounidenses. La creación de un sistema de extracción europeo supone una mejora muy importante, puesto que la transferencia continuada de datos en masa constituye una divergencia con respecto a los principios en que se basan la legislación y la práctica de la UE. Por consiguiente, es más que deseable el enfoque previsto en tres etapas:

- Etapa 1: la Comisión presentará una propuesta de marco jurídico y financiero al cabo de un año.
- Etapa 2: informe de progreso de la Comisión sobre el sistema de extracción de la UE al cabo de tres años. Este informe permitirá no solo al Parlamento electo del momento comprobar si los compromisos de la Comisión y el Consejo se han respetado, sino también solicitar cambios en el Acuerdo en función de los progresos del sistema de extracción de la UE (el Acuerdo prevé ajustes si la UE decide crear su propio sistema de extracción (artículo 11)).
- Etapa 3: Posible rescisión del Acuerdo al cabo de cinco años si no se crea el sistema de extracción de la UE.

Por otra parte, la Comisión afirma que una vez concluido el futuro acuerdo marco UE-EE.UU. sobre protección de datos, el Acuerdo TFTP será evaluado en función de éste.

El ponente se congratula de las mejoras, pero desea destacar la necesidad de que se aclaren algunas de las disposiciones una vez se elijan las modalidades concretas. Puesto que Europol no es la autoridad judicial contemplada por el Parlamento, debe garantizarse que haya una

supervisión independiente de Europol en su gestión de las solicitudes estadounidenses, que durante el período de vigencia del Acuerdo podría quedar asegurada, por ejemplo, con la afectación de un Supervisor Europeo de Protección de Datos. Debe garantizarse también la participación del Parlamento Europeo en el proceso de selección de la persona independiente de la UE, tal como se estipula en el artículo 12, apartado 1.

El Acuerdo definitivo, en combinación con los compromisos jurídicamente vinculantes de la Decisión del Consejo, satisface la mayor parte de las exigencias del Parlamento. Atiende a las preocupaciones de los ciudadanos de la UE en materia de seguridad y privacidad y garantiza soluciones jurídicamente vinculantes para los problemas conocidos. Asimismo, marca una nueva etapa en las competencias del Parlamento, garantizando un control democrático europeo de los acuerdos internacionales.

En vista, pues, de todas las mejoras citadas, el ponente sugiere que se apruebe la celebración del Acuerdo.

OPINIÓN MINORITARIA

presentada de conformidad con el artículo 52, apartado 3, del Reglamento por J. Albrecht, R. Tavares, J. Sargentini, H. Flautre, T. Zdanoka y Cornelia Ernst

El Acuerdo TFTP entre la UE y los EE.UU. no incluye las garantías solicitadas por el PE en sus anteriores resoluciones. Algunas de dichas garantías eran verdaderas condiciones mínimas.

El conjunto del Acuerdo se refiere a transferencias masivas de datos en grandes cantidades sobre ciudadanos no sospechosos de la UE. La hipotética creación de un TFTP de la UE en el plazo de tres años no solucionaría el asunto. Lo cierto es que en ningún momento se ha considerado seriamente la solución práctica de la transferencia selectiva de datos caso por caso sujeta a una autorización judicial. La función supervisora de Europol no está clara e implicará una modificación de su mandato, y Europol no es una autoridad judicial.

Un acuerdo de este tipo representa una violación clara de la legislación de la UE en materia de protección de datos. Socavará las negociaciones sobre un acuerdo UE-EE.UU. sobre protección de datos. El periodo de conservación de datos es demasiado largo. También lamentamos la falta de una verdadera cláusula de expiración. Las disposiciones del Acuerdo en materia de derechos del interesado, particularmente en lo que a los derechos de reparación se refiere, no cumplen, en absoluto, los criterios europeos.

Deseamos, sin lugar a duda, cooperar con los EE.UU. en la lucha contra el terrorismo y su financiación. Esta política puede y, por tanto, debe articularse desde el pleno respeto de las disposiciones de los Tratados de la UE relativas a los derechos fundamentales y la vida privada.

OPINIÓN MINORITARIA

presentada de conformidad con el artículo 52, apartado 3, del Reglamento por Gerard Batten

La legislación propuesta es democráticamente ilegítima por tres motivos principales:

1) Toda la legislación adoptada con arreglo al Tratado de Lisboa es democráticamente ilegítima, puesto que a la población de Europa le fue negado un referéndum sobre la adopción del Tratado.

2) El proyecto de acuerdo no se facilitó hasta el 27 de mayo, a un número limitado de diputados al PE; esto coincidió con una «semana verde», en la que los diputados al PE se desplazan normalmente a su circunscripción, por lo que sólo unos pocos pudieron leerlo; a los que sí lo hicieron se les pidió que firmaran una declaración de honor en la que se comprometían a no revelar el contenido del proyecto de acuerdo.

3) Estos datos confidenciales y privados pertenecen a las personas, y no a la Unión Europea o al Parlamento. De necesitarse un acuerdo de estas características, debería alcanzarse en el plano internacional por gobiernos democráticos electos y que respondan ante sus votantes.

Este tipo de legislación también puede ser ilegal con arreglo a la legislación nacional vigente en materia de protección de datos con respecto al intercambio de información con terceros de ultramar.

Por lo tanto, yo y mis colegas del Partido Independentista del Reino Unido votaremos en contra e instamos a todos los diputados al PE de toda nación que crean en la soberanía nacional democrática a que también voten en contra.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	5.7.2010
Resultado de la votación final	+: 41 -: 9 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Sonia Alfano, Roberta Angelilli, Gerard Batten, Rita Borsellino, Emine Bozkurt, Simon Busuttil, Philip Claeys, Carlos Coelho, Rosario Crocetta, Agustín Díaz de Mera García Consuegra, Cornelia Ernst, Hélène Flautre, Kinga Gál, Kinga Göncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Ágnes Hankiss, Anna Hedh, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Timothy Kirkhope, Juan Fernando López Aguilar, Baroness Sarah Ludford, Monica Luisa Macovei, Clemente Mastella, Véronique Mathieu, Nuno Melo, Louis Michel, Claude Moraes, Carmen Romero López, Judith Sargentini, Birgit Sippel, Csaba Sógor, Rui Tavares, Wim van de Camp, Daniël van der Stoep, Axel Voss, Manfred Weber, Renate Weber, Tatjana Ždanoka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Magdi Cristiano Allam, Alexander Alvaro, Edit Bauer, Anne Delvaux, Ioan Enciu, Iliana Malinova Iotova, Ernst Strasser, Marie-Christine Vergiat
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Jens Geier